

FIDEICOMISO – FIDUBOGOTA PROYECTO CONSTRUCCION VIVIENDA NUEVA –  
PROCESO DE CONVOCATORIA NÚMERO 016 DE 2013.  
ADENDA No. 2

**OBJETO** “Elaboración de “los Estudios detallados de riesgos y amenaza por fenómenos de remoción en masa para proyectos urbanísticos y de construcción “FASE II” de los predios que indique la Caja de Vivienda popular.

El fideicomiso **FIDUBOGOTA PROYECTO CONSTRUCCION VIVIENDA NUEVA** a través del fideicomitente **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR** informa que a los Diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2013, se ha efectuado la siguiente modificación a la Convocatoria Número 016 de 2013 del Fideicomiso de la referencia de la siguiente manera:

Se modifica el numeral **5.3. GARANTÍAS**, el cual quedara así:

*“Aceptada la propuesta del CONTRATISTA por parte del Comité Directivo del Fideicomiso, deberá una vez firmado el contrato constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a favor de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S.A. PROYECTO CONSTRUCCION VIVIENDA NUEVA, una póliza UNICA de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o garantía bancaria expedida por un banco local, que contenga los siguientes requisitos: El Asegurado y el Beneficiario en las pólizas de cumplimiento es decir Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S.A. - PROYECTO CONSTRUCCIÓN VIVIENDA NUEVA, identificado con el NIT. 830.055.897-7 que incluya los siguientes amparos:*

**Amparo de Cumplimiento:** *Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, e indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al veinte (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y seis meses más.*

**Amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal:** *Para garantizar que el contrato cumpla con las obligaciones derivadas del empleo de terceras personas en cuantía equivalente a diez (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y tres años más.*

**De calidad del servicio** *Este amparo se exige, con el fin de proteger a la Entidad beneficiaria de la consultoría, de vicios ocultos, calidad en el cumplimiento del objeto contractual entre otros. Por un valor equivalente a veinte (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y seis meses más.*

**De responsabilidad civil extracontractual.** *Busca garantizar el cubrimiento por los daños materiales, lesiones personales o perjuicios económicos que se ocasionen a raíz de siniestros sucedidos durante la vigencia de la póliza y que tengan origen en hechos propios del ejercicio de campo del **CONSULTOR** por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término del plazo de contrato y seis (6) meses más. Deberá constituirse póliza anexa.*

*El **CONSULTOR** se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia”.*

FIDEICOMISO – FIDUBOGOTA PROYECTO CONSTRUCCION VIVIENDA NUEVA –  
PROCESO DE CONVOCATORIA NÚMERO 016 DE 2013.  
ADENDA No. 2

Se modifica la clausula séptima de la minuta contrato presentado el anexo 10 de los términos de referencia la cual quedara así:

**SÉPTIMA. GARANTÍAS:** EL **CONSULTOR**, deberá constituir y entregar al **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, a favor de EL **CONTRATANTE**, una **GARANTIA UNICA** expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o garantía bancaria expedida por un banco local, que contenga los siguientes requisitos: El Asegurado y el Beneficiario en las pólizas de cumplimiento es Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA S.A. - PROYECTO CONSTRUCCIÓN VIVIENDA NUEVA, identificado con el NIT. \_\_\_\_\_. El **CONSULTOR** se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. El Asegurado en las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual debe ser el **CONSULTOR**, el Beneficiario debe ser los Terceros Afectados; y que incluya los siguientes amparos:

**1. De cumplimiento**

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo e indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

**2. De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:**

Para garantizar que el **CONSULTOR** cumpla con las obligaciones derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de este contrato y con vigencia equivalente al plazo del contrato y tres (3) años más.

**3. De responsabilidad civil extracontractual**

Busca garantizar el cubrimiento por los daños materiales, lesiones personales o perjuicios económicos que se ocasionen a raíz de siniestros sucedidos durante la vigencia de la póliza y que tengan origen en hechos propios del ejercicio de campo del **CONSULTOR** por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término del plazo de contrato y seis (6) meses más. Deberá constituirse póliza anexa.

El **CONSULTOR** se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

**4. De calidad de los servicios:**

Este amparo se exige, con el fin de proteger a la **CONTRATANTE**, de vicios ocultos, calidad en el cumplimiento del objeto contractual, ente otros, la cual será

FIDEICOMISO – FIDUBOGOTA PROYECTO CONSTRUCCION VIVIENDA NUEVA –  
PROCESO DE CONVOCATORIA NÚMERO 016 DE 2013.

ADENDA No. 2

*equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.*

**PARAGRAFO 1. Término para su entrega. EL CONSULTOR** entregará a **EL CONTRATANTE**, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, las garantías a las que se refiere la presente Cláusula.

**PARAGRAFO 2. Aprobación de la Garantía. EL CONTRATANTE** aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al **CONSULTOR**, según sea el caso, para que dentro del plazo que **EL CONTRATANTE** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**EL CONSULTOR** deberá reponer el monto de las garantías cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. De igual manera en cualquier evento en que se adicione el valor del contrato o se prorrogue el término de ejecución, deberá ampliarse o prorrogarse las correspondientes garantías. Si **EL CONSULTOR** se negare a constituir o a reponer las garantías exigidas, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el Contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

Los demás numerales de los términos de referencia de la convocatoria N°016 de 2013, no sufren modificación alguna.

La presente adenda se expide a los Diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013).